

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

Denominación Instalación de batería de, al menos, 100 kWh para almacenamiento energético PV en el Mercado de La Ribera de Bilbao		
CPV 31400000 Acumuladores, pilas y baterías de pilas		Nº expediente 1194/2024
Responsable Director Gerente		Órgano de Contratación Director Gerente
Presupuesto 76.000,00 €	IVA 15.960,00 €	Total 91.960,00 €

El Director Gerente propone la realización del gasto a que se refiere el suministro identificado por los datos arriba citados cuya contratación se justifica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

1. Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la elaboración del proyecto técnico para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento, llave en mano, de un sistema de almacenamiento industrial o batería de al menos 100 KWh y potencia de al menos 50 KW conectada a la instalación fotovoltaica existente de autoconsumo del Mercado de La Ribera de Bilbao, que deberá cumplir el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de energía eléctrica.

Se incluirá un análisis detallado de los componentes del sistema de almacenamiento, como las baterías, inversores, sistemas de gestión y protección, así como un estudio de viabilidad económica que respalde la implementación del proyecto. Además, se garantizará que todas las propuestas cumplan con la normativa vigente y contribuyan a la sostenibilidad energética de la instalación.

2. Necesidades a satisfacer

Se trata de integrar un sistema de almacenamiento energético en una instalación de autoconsumo fotovoltaico ya existente, cumpliendo los aspectos normativos, los elementos necesarios, la integración con el sistema actual, la documentación requerida y los pasos para la verificación y puesta en marcha del nuevo sistema.

La planta de autoconsumo situada en el Mercado de La Ribera de Bilbao cuenta con una capacidad de 100kWn y 130.4 kWp actualmente.

La empresa contratista realizará una instalación llave en mano, lo que implica que debe encargarse de todos los aspectos del proyecto, desde el suministro de los equipos hasta la instalación física de la batería y el inversor. Esto incluye tanto la parte eléctrica como las posibles obras civiles menores (como el nivelado del SKID) y la integración con el sistema fotovoltaico existente.

Previo al inicio de las obras, y antes de tramitar la autorización de la instalación deberá presentarse a Bilbao Zerbitzuak el proyecto completo visado por colegio profesional competente, los cuales deberán ser supervisados a los efectos de comprobar lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Los requisitos esenciales de la instalación, normativa aplicable y documentación requerida, elementos necesarios y sistemas y su integración con el existente, las pruebas y puesta en marcha, el estudio económico con retorno de inversión (ROI), la legalización de la instalación, la búsqueda y gestión de subvenciones, mantenimiento y asistencia técnica, software de gestión energética, formación del personal de Bilbao Zerbitzuak para el manejo del sistema, garantías de los equipos, detalle de los elementos de la instalación, etc., son los expresamente contemplados en el Pliego de Condiciones Técnicas elaborado por KIWA PI Berlín Ibérica, S. L. U.

3. Inicio del expediente y contenido

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP, a cuyo objeto se arbitra el presente informe, y que deberá ser publicado en el Perfil de Contratante.

Al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se adjunta, y el de Prescripciones Técnicas, que asimismo se adjunta, que han de regir el contrato.

De otra parte, también deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito, en el presente caso, en este informe se acredita la existencia de financiación en el Presupuesto de Capital de 2024 de Bilbao Zerbitzuak.

En el expediente se debe justificar adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

- b) La clasificación que se exija a las empresas participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de Bilbao Zerbitzuak a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se adjunta se acredita y resuelve, en su caso, los anteriores aspectos citados.

4. Variantes

No se autoriza la presentación de soluciones, variantes o alternativas.

5. Plazo de ejecución

La ejecución de la obra y la energización del sistema de almacenamiento deben realizarse **antes del 20 de diciembre del 2024**. Este plazo incluye la instalación de la batería, el inversor y todos los procesos necesarios para garantizar que el sistema cumpla con las normativas pertinentes y esté operativo en el tiempo establecido.

6. Valor estimado del contrato

El presupuesto estimado del contrato es el establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas en el que se valoran económicamente los siguientes aspectos relacionados con la adición de un sistema de almacenamiento energético a la instalación de autoconsumo fotovoltaico existente:

- a) **Coste de implantación del sistema de almacenamiento:** este coste incluye todos los medios materiales necesarios para la puesta en servicio del sistema de almacenamiento, que abarca la batería de 100 kWh, el inversor híbrido de 50 kW, el controlador EMS, así como los elementos de conexión y protección y la integración de la batería en la infraestructura fotovoltaica existente.
- b) **Coste de documentación técnica:** se incluye el coste asociado a la elaboración de proyectos, licencias y otros trámites necesarios para la legalización de la instalación

conforme a la normativa vigente, incluyendo el cumplimiento del Real Decreto 244/2019 y las normas UNE pertinentes.

c) **Costes adicionales:** cualquier otro coste no mencionado en los puntos anteriores que sea necesario para el correcto funcionamiento y adecuación del sistema de almacenamiento a la normativa vigente también debe ser considerado como incluido en el importe estimado.

d) Expresamente se considera incluido en el precio de licitación el coste del mantenimiento y servicio técnico de la instalación durante los 5 años siguientes a la instalación de la misma.

Con todos los parámetros anteriores el presupuesto máximo para el desarrollo del sistema de almacenamiento, incluyendo los requisitos especificados, es de **76.000,00 €**, más IVA. Asimismo se incluye en el precio anterior los gastos generales - 13% - y el beneficio industrial - 6% -.

No se presupone desagregación por género por tratarse de bienes no relacionados a una condición de género.

7. Justificación de la no división en lotes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 b) de la LCSP que determina que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, salvo que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Dado que se trata del suministro e instalación de una sola batería de almacenamiento, por el escaso volumen y características técnicas que debe reunir la prestación, **este contrato sólo puede ser prestado por una única empresa contratista**, no estimándose admisibles la división por lotes desde un punto de vista técnico dada su escasa cuantía e imposibilidad de realizar el suministro de la batería, por piezas.

Asimismo se hace constar que el contenido del contrato permite la concurrencia de pequeñas y medianas empresas dado que su magnitud no es de gran contrato sino que por el contrario está adaptado a sectores especializados propios de la capacidad de las PYMES.

8. Criterios para la adjudicación

8.1. Justificación de los criterios para la adjudicación

Se establece como criterio de adjudicación **un único criterio** dado que se trata de un contrato en el que la prestación se encuentra suficientemente definida y no resulta susceptible de ser mejorada o ampliada por otras aportaciones a realizar por las empresas licitadoras siendo, por consiguiente, el **precio asociado a la capacidad de la batería** el único factor determinante de la adjudicación.

8.2. Criterios evaluables mediante una fórmula matemática

Analizadas las prestaciones y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el criterio objetivo que servirá de base para la adjudicación del contrato, **evaluado mediante fórmula matemática hasta 100 puntos**, será la **mayor capacidad de la batería ofertada por los/as concursantes, considerando el precio como un elemento fijo en esta operación**.

Se establecen los siguientes tramos de valoración:

- a) La oferta que iguale la capacidad de la batería de al menos 100 KWh y potencia de al menos 50 KW, recibirá 0 puntos.
- b) Se otorgarán 100 puntos a la oferta que ofrezca la batería con la mayor capacidad de almacenamiento y potencia.
- c) El resto de ofertas se valorarán proporcionalmente mediante la aplicación de una regla de tres.

En caso de que se presente una única empresa licitadora se otorgará la máxima puntuación del criterio.

8.3. Solvencia técnica

Sólo podrán concurrir empresas que tengan entre sus fines, objeto o ámbito de actividad los correspondientes a las prestaciones cuya adjudicación es objeto del procedimiento de contratación. Asimismo, no podrán ser contratistas las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 71 de la LCSP. La situación tributaria respecto del Ayuntamiento de Bilbao, en relación al cual también debe estarse en situación tributaria regular, se comprobará de oficio.

Para la acreditación de la solvencia técnica o profesional de la empresa contratista, de entre los medios establecidos en la ley, se ha elegido la experiencia en realización de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

El cumplimiento de este criterio se considera adecuado para acreditar la capacidad técnica de la empresa y la experiencia necesaria para el desarrollo del objeto del contrato en condiciones óptimas.

Por tanto, los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional que se determinan en los pliegos del contrato, quedan justificados en el expediente y cumplen la previsión indicada en el artículo 74.2 de la LCSP relativa a que la solvencia debe estar vinculada al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

A este efecto, la solvencia técnica deberá acreditarse mediante los siguientes medios:

1. Relación de los principales suministros de baterías o sistemas de almacenamiento energético PV efectuados durante los últimos tres años indicando su importe, fechas y destinatario de los mismos. Sólo se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si acredita la ejecución de al menos tres suministros de presupuesto análogo en los últimos tres años, debiendo acompañarse certificado expedido por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o declaración del/de la empresario/a si es un sujeto privado.
2. Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.
3. Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

9. Cláusula de garantía

La empresa contratista deberá ofrecer garantías tanto para la batería como para el inversor, asegurando que estos componentes están cubiertos durante un mínimo de **3000 ciclos o 15 años, con posibilidad de extenderlo a 10 años**. También deberá gestionar cualquier reclamación o proceso de garantía con los fabricantes de los equipos. La vida útil del equipo será de **>7000 ciclos o 15 años**.

10. Pago del precio

La empresa adjudicataria tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por Bilbao Zerbitzuak con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

11. Revisión de precios

Queda excluida la revisión de precios prevista en el artículo 103 de la LCSP.

12. Existencia de crédito

Existe crédito en el Presupuesto de Capital de Bilbao Zerbitzuak correspondiente al ejercicio de 2024 para atender a este suministro por importe de 76.000,00 €, más IVA.

13. Procedimiento de tramitación

El procedimiento abierto simplificado se regula en los apartados 1 a 6 del artículo 159 de la LCSP que establece que *“los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:*

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 € en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1 a) y 22.1 a) de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total”.

Para el supuesto de un suministro a que se refiere este contrato, el umbral económico que regula el artículo 21.1 LCSP se establece en 221.000 euros, por razón del sujeto contratante.

En consecuencia, dado que el importe global del contrato es inferior a esta cantidad el procedimiento a aplicar en este contrato es el procedimiento abierto simplificado.

El artículo 156.6 a) de la LCSP establece que el plazo para la presentación de proposiciones en los contratos de suministro no podrá ser inferior a quince días naturales, a contar desde el de la publicación del anuncio de licitación en La Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, las empresas licitadoras deberán presentar la proposición en tres sobres o archivos electrónicos: el primero con la declaración responsable, el segundo con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, y el tercero con la documentación

que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Dichos criterios de adjudicación del contrato se regulan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares adjunto.

La tramitación del procedimiento, una vez recibidas las ofertas, es la establecida en el artículo 159.4 de la LCSP.

La Mesa de Contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, como son la declaración responsable, la constitución de garantía provisional cuando se exija, salvo que la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La Mesa de Contratación de Bilbao Zerbitzuak comprobará de oficio dicha inscripción.

Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección de la empresa adjudicataria.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, las empresas licitadoras deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

Se debe realizar la fiscalización del compromiso de gasto en un solo momento, antes de la adjudicación.

Constituida la garantía definitiva se adjudicará el contrato a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria en un plazo no superior a 5 días y por último, se formalizará el contrato.

Todo ello sin perjuicio de la obligación de dar cuenta de las actuaciones del/de la Director/a Gerente prevista en el artículo 17.1 b) de los Estatutos de Bilbao Zerbitzuak, en la primera sesión que celebre su Consejo de Administración.

14. Competencia para contratar

El artículo 61.1 de la LCSP dispone que *“la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre”*.

Las *“Instrucciones de funcionamiento interno de Bilbao Zerbitzuak en materia de contratación”*, aprobadas por el Consejo de Administración en la sesión celebrada el 15 de junio de 2018, modificadas por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en la sesión celebrada el 23 de febrero de 2024, disponen que son órganos de contratación de la Entidad, de acuerdo con la siguiente distribución en función de la cuantía de los contratos:

a) El Consejo de Administración

- Obras y concesiones de obras y concesión de servicios de valor estimado igual o superior a los umbrales de regulación armonizada, actualmente, 5.548.000,00 €.

b) Presidencia

- Contrato de obras de valor estimado superior a 2.000.000,00 €.
- Resto de contratos de valor estimado superior a 143.000,00 €.

c) Gerencia o Dirección General

- Contrato de obras de valor estimado igual o inferior a 2.000.000,00 €.
- Resto de contratos de valor estimado igual o inferior a 143.000,00 €.

En consecuencia, en el presente contrato el órgano de contratación es el Director Gerente al tratarse de un contrato de suministro cuyo importe total (considerados los dos años iniciales) es inferior a 143.000,00 €, IVA excluido.

15. Intervención de la Mesa de Contratación

De otra parte, por disposición expresa de las mencionadas *“Instrucciones de funcionamiento interno de Bilbao Zerbitzuak en materia de contratación”*, en los procedimientos abiertos, ordinarios y simplificados, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación, constituida por:

a) Presidencia: Presidente/a del Consejo de Administración de la Entidad o Consejero/a en quien delegue.

b) Vocales: la Gerencia o Dirección de la Entidad y dos vocales designados/as por el Consejo de Administración de entre quienes tengan función de asesoramiento jurídico de la Entidad, función de asesoramiento en materia económico–financiera de la Entidad y función de asesoramiento técnico de la Entidad.

c) Secretaría: aquella persona que designe la Entidad.

Esta regulación general ha sido objeto de concreción en las personas que van a desempeñar en lo sucesivo las funciones atribuidas a la Mesa de Contratación de Bilbao Zerbitzuak, por acuerdo del Consejo de Administración de 6 de octubre de 2023:

a) **Presidencia:**

- Álvaro Pérez Alonso, como titular.
- Yolanda Díez Sáiz, como suplente.

b) **Vocales:**

✓ En representación de la **Gerencia:**

- José Antonio Fernández Celada, como titular.
- Sergio Díaz Martínez, como suplente.

✓ En representación de quienes tienen función de control en materia económico–financiera de la Entidad:

- Javier León López, como titular.
- Andrea Elena Berjón Martín, como suplente.

✓ En representación de quienes tienen la función de asesoramiento técnico de la Entidad:

- Xabier Begoña Ellacuria, como titular.
- Imanol Agirre Artaratz, como suplente.

c) **Secretaría:**

- Adriana M^a Soga Guinea, como titular.
- Beatriz Robledo Sainz, como suplente.

Asimismo, los/as representantes de los Grupos Políticos con representación municipal podrán asistir a la Mesa de Contratación, con voz y sin voto, mediante la participación de

una persona representante de cada uno de los Grupos Políticos que no sustenten el gobierno municipal, a efectos de facilitar las funciones de control y fiscalización en la materia.

16. Publicidad de la licitación

Conforme dispone el artículo 63.3 de la LCSP en el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse en el Perfil de Contratante, al menos, la siguiente información:

a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.

d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.

e) El número e identidad de las empresas licitadoras participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la Mesa de Contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la Mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el Perfil de Contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

17. Resolución

Incoado expediente de contratación para la adjudicación del suministro de *“Instalación de batería de 100 kWh para almacenamiento energético PV en el Mercado de La Ribera de*

Bilbao”, para el que hay consignación crediticia suficiente en el Presupuesto de Bilbao Zerbitzuak, conforme se deduce del informe del/de la Director/a Gerente, y redactados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, por el presente dispongo:

1º. Aprobar el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del suministro de *“Instalación de batería de 100 kWh para almacenamiento energético PV en el Mercado de La Ribera de Bilbao”*.

2º. Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación.

3º. Acordar como forma de adjudicación del contrato la de procedimiento abierto simplificado, a tenor de lo previsto en el artículo 159 de la LCSP.

4º. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas, respectivamente, que habrán de regir el contrato.

5º. Autorizar el gasto correspondiente por importe de 76.000,00 €, más 15.960,00 € en concepto de IVA, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 91.960,00 €, con cargo a la cuenta 2190000. Otro inmovilizado material, del vigente Presupuesto de Capital del ejercicio 2024 de Bilbao Zerbitzuak.

6º. Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación con el cumplimiento de todos los trámites preceptivos de impulso, hasta la formalización del oportuno contrato, a cargo de la Dirección de Bilbao Zerbitzuak.